

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL

**EXAMEN ESPECIAL A LA UNIDAD DEL CUERPO
DE AGENTES MUNICIPALES,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DICIEMBRE 2022**

ACAJUTLA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Señores

Honorable Concejo Municipal de Acajutla,

Departamento de Sonsonate

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 194 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: “Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicara en forma individualizada los que les correspondan”

Remito Borrador de Informe de Examen Especial a la Unidad de Agentes Municipales por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022.

Atentamente

Gilberto Mauricio Calvo Brito

Auditor Interno

INDICE

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	4
II.	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	4
	2.1 Objetivo General	
	2.2 Objetivos Específicos	
III.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	5
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	5
V.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
VI.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
VII.	RECOMENDACIONES	10
VIII.	CONCLUSION	10
IX.	PARRAFO ACLARATORIO	10

Señor.

Isaac Benjamín Hernández Escobar

Alcalde Municipal de Acajutla

Departamento de Sonsonate

Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente Borrador de Informe contiene los resultados del Examen Especial realizado a la Unidad de Agentes Municipales por el periodo de 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

II. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar examen especial a la Unidad de Agentes Municipales, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Objetivos Específicos

- a) Verificar si la Unidad está registrada y legalizada en la Policía Nacional Civil
- b) Verificar si todos los agentes cumplen los requisitos que pide la LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE MUNICIPALIDADES
- c) Verificar el cumplimiento del Reglamento Para el Funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), de la Municipalidad de Acajutla
- d) Verificar el Inventario de armas de fuego
- e) Verificar la matriculas de las armas y la vigencia de la licencias de portación de armas de los agente:

III. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Realizar Examen Especial a la Unidad de Agentes Municipales de Acajutla, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, de conformidad con las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

IV. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos a desarrollar en la Unidad Del Cuerpo de Agentes Municipales son los siguientes:

- a) Solicite la Resolución emitida por la Policía Nacional Civil, donde se hace constar que, el Cuerpo de Agentes Municipales, esta registrado y autorizado por esa dependencia.
- b) Solicite la matriculas de cada una de las armas de fuego que posee la Municipalidad.
- c) Solicite la licencia para portar armas de fuego de cada uno de los Agentes Municipales
- d) Verifique el inventario de armas de fuego contra las armas registradas en contabilidad, en el inventario de Bienes Muebles.
- e) Solicite los expedientes del personal de agentes del CAM para verificar si cumplen los requisitos establecidos en la Ley, para su contratación.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados, se determinaron las siguientes deficiencias;

1- EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES NO ESTA INSCRITO EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL

CONDICION

Hallazgo 1

El Cuerpo de Agentes Municipales no está Inscrito (Legalizado) en la Policía Nacional Civil

CRITERIO

LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- “La presente Ley tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los Órganos fundamentales del Gobierno y de las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades; así como también la contratación de servicios privados con empresas que presten esta clase de bien”.

Artículo 2.- “Están sujetas a las disposiciones de la presente ley las unidades de vigilancia y protección del patrimonio de los Órganos del Gobierno, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades”.

Artículo 3.- Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades. Podrán tener sus propios servicios de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil”.

Artículo 4.- “Las Alcaldías Municipales podrán contar con cuerpos de agentes municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando estas no contravengan la ley.”

REGISTRO Y CONTROL

Artículo 5.- “Sera obligación de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales, remitir a la Policía Nacional Civil; la siguiente información:

- a. Nomina detallada del personal de vigilancia y protección, e cual comprenderá los datos personales y comprobar que cada uno cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 8 de esta ley:
- b. Inventario de armamento, municiones y demás equipo:
- c. Diseño del uniforme que usaran sus miembros el cual no será similar al que usa la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Publica o la Fuerza Armada de El Salvador; y
- d. Informar de los despidos del personal de seguridad y de las razones que lo motivaron.

También será obligación de estas entidades, notificar de inmediato a la Policía Nacional Civil, cualquier cambio en la información contenida en los numerales anteriores, con el objeto de mantener actualizados los registros de la misma.

Cualquier requerimiento de la Policía Nacional Civil deberá ser contestado con la prontitud del caso.

CAUSA

Descuido de las administraciones anteriores que no **Legalizaron** la Unidad de Agentes Municipales.



EFFECTO

Al no estar legalizado el Cuerpo de Agentes Municipales, este se encuentra funcionando de una manera **ilegal**, y se podría tener problemas con alguna autoridad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director de Agentes Municipales en nota del 27 de julio, nos manifestó que el CAM está en proceso de Legalización

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La respuesta del director del CAM nos confirma que dicha Unidad no está Inscrita en la PNC. **Por lo cual el Hallazgo se mantiene.**

2- MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO VENCIDAS

CONDICION

Hallazgo 2

2.- LAS MATRICULAS DE TODAS LAS ARMAS DE FUEGO ESTAN VENCIDAS

CRITERIO

LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- “La presente Ley tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los Órganos fundamentales del Gobierno y de las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades; así como también la contratación de servicios privados con empresas que presten esta clase de bien”.

Artículo 2.- “Están sujetas a las disposiciones de la presente ley las unidades de vigilancia y protección del patrimonio de los Órganos del Gobierno, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades”.

Artículo 3.- Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades. Podrán tener sus propios servicios de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil”.

Artículo 4.- “Las Alcaldías Municipales podrán contar con cuerpos de agentes municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando estas no contravengan la ley.”

REGISTRO Y CONTROL

Artículo 5.- “Sera obligación de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales, remitir a la Policía Nacional Civil; la siguiente información:

- a. Nomina detallada del personal de vigilancia y protección, e cual comprenderá los datos personales y comprobar que cada uno cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 8 de esta ley:
- b. Inventario de armamento, municiones y demás equipo:
- c. Diseño del uniforme que usaran sus miembros el cual no será similar al que usa la Policía Nacional Civil, la Academia de Seguridad Publica o la Fuerza Armada de El Salvador; y
- d. Informar de los despidos del personal de seguridad y de las razones que lo motivaron.

También será obligación de estas entidades, notificar de inmediato a la Policía Nacional Civil, cualquier cambio en la información contenida en los numerales anteriores, con el objeto de mantener actualizados los registros de la misma.

Cualquier requerimiento de la Policía Nacional Civil deberá ser contestado con la prontitud del caso.

CAUSA

Las matriculas de armas no han sido renovadas debido a que el CAM no está legalizado.

EFECTO

Que la Policía Nacional Civil al encontrarlos armados y sin su correspondiente licencia les puede decomisar el arma o detenerlos por portación ilegal de armas.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

Las matriculas de las armas no pueden ser renovadas debido a que el CAM no está Legalizado

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La respuesta del director del CAM nos confirma que las matriculas de dichas armas, no se han renovado las licencias todavía. **Por lo cual el Hallazgo se mantiene**

3- AGENTES SIN CUMPLIR CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE SERVICIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

CONDICION

Hallazgo 3

3.- ENTRE 21 Y 30 AGENTES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEBEN SOMETERSE AL EXAMEN PSICOTECNICO Y AL CURSO DE CAPACITACION. TODO ESTO IMPARTIDO POR LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CRITERIO

LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 8.-Todo el personal contratado por las instituciones públicas para desempeñarse como agente de seguridad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

g. Someterse y superar un examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de Ingreso al respectivo curso de capacitación (30 de 38 agentes no cumplen con este requisito)

h. Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (21 de 38 agentes no cumplen con este requisito)

CAUSA

La rotación de personal en esta unidad.

EFEECTO

El Cuerpo de Agentes Municipales no cuenta con la capacitación idónea para estar en dicho cargo; además no han sido evaluados psicológicamente para el desempeño del mismo.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Director del CAM nos manifestó que se tiene pendiente la capacitación de los Agentes Municipales. En la Academia Nacional de Seguridad Pública

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La respuesta del director del CAM nos confirma que la capacitación y las evaluaciones psicotécnicas de los Agentes están pendiente todavía. **Por lo cual el Hallazgo se mantiene**

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Al Cuerpo de Agentes Municipales, no le han realizado auditorias en años anteriores.

VII. RECOMENDACIONES

Es recomendable que se cumpla en su totalidad el **Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales, y demás Leyes que le sean aplicables**, para la buena prestación del servicio de dicha Unidad

VIII. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos al efectuar el Examen Especial al Cuerpo de Agentes Municipales por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022 Podemos concluir: que el Cuerpo de Agentes Municipales, está funcionando sin cumplir todos los requisitos Legales.

IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados de Examen Especial al Cuerpo de Agentes Municipales, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022. Ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal y a los funcionarios relacionados.

Acajutla, 19 de diciembre de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Gilberto Mauricio Calvo Brito

Auditor Interno

CC. Sr. Síndico Municipal

CC. Gerente General

